

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00604-00
Providencia:	Auto N° 959
Asunto:	Reconoce subrogación

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Como de los documentos allegados por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se desprende el pago de las garantías contratadas por las obligaciones de los demandados ELITEK S.A.S., MARIA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE Y OSCAR ARNULFO VALENCIA AGUIRRE, aquí ejecutadas, se reconocerá la subrogación y se le aceptará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

En cuanto a la renuncia al poder comunicada por el abogado de Bancolombia, la misma se aceptará advirtiéndole que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de notificada la decisión por estados. (Artículo 75 del CGP)

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogado en las obligaciones de ELITEK S.A.S., ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE y OSCAR ARNULFO VALENCIA AGUIRRE, ejecutadas por BANCOLOMBIA S.A., en las siguientes sumas, desde el 27 de enero de 2020.

1. La suma de \$58.999.996, sobre la obligación contenida en el pagaré 5510090701.
2. La suma de \$14.666.669, sobre la obligación contenida en el pagaré 5510091384.
3. La suma de \$14.965.279, sobre la obligación contenida en el pagaré 5510092002.

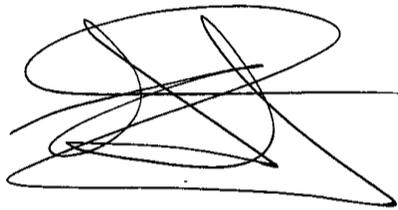
SEGUNDO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como como litisconsorte por activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3 del CGP.

TERCERO: Reconocer al FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. identificada con Nit 811.010.485-3, como mandatario para el cobro judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de contrato de mandato allegado al expediente.

CUARTO: Reconocer al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA con TP 202.187 del CSJ, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del poder allegado.

QUINTO: aceptar la renuncia al poder comunicada por el abogado de Bancolombia, advirtiendo que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de notificada la decisión por estados. (Artículo 75 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ**

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 1 de octubre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 65,
fijados a las 8:00a.m.

**Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria**